AUTO INTERLOCUTORIO

VISTO: El pedido de Aclaratoria del **A.I. Nro. 226 D de fecha 24 de mayo de 2023**, dictado por la Sala Penal, solicitado por el Abg. Edgar Joel Gómez Mendieta, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado., en estos autos precedentemente individualizados, y;

CONSIDERANDO

Por **A. I. N° 226 D de fecha 24 de mayo de 2023**, esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, resolvió *"**DECLARAR LA INADMISIBILIDAD** del recurso extraordinario de casación interpuesto por el Abg. Edgar Joel Gómez Mendieta, por derecho propio, bajo patrocinio de Abg. contra el A.I N° 546 de fecha 16 de septiembre de 2022 dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Circunscripción Judicial de Central"* .-

El **Artículo 126 del Código Procesal Penal**, aplicable al caso, preceptúa: ***"ACLARATORIA**. Antes de ser notificada una resolución, el juez o tribunal podrá aclarar las expresiones oscuras, corregir cualquier error material o suplir alguna omisión en la que haya incurrido, siempre que ello no importe una modificación esencial de la misma. Las partes podrán solicitar aclaraciones dentro de los tres días posteriores a la notificación"*. Además el **Art. 17 de la Ley 609/95** *"Que organiza la Corte Suprema de Justicia",* autoriza también la aclaratoria de las resoluciones de las Salas o del Pleno de la Corte Suprema de Justicia.-

Efectivamente, las disposiciones legales citadas, facultan al órgano jurisdiccional, a aclarar sus propias resoluciones, siempre antes de notificarse la resolución de que se trate, otorgándole la misma facultad también a las partes dentro del plazo de tres días de notificada la resolución.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Se verifica que la resolución cuestionada constituye un fallo de la Sala Penal, por lo que, a tenor de lo dispuesto en la disposición citada, es susceptible de aclaratoria. Con relación a los demás presupuestos formales, el solicitante es el propio acusado y se presenta bajo patrocinio de Abg.-

Ahora bien, el recurrente presenta su escrito ante la Secretaría de esta Sala Penal en fecha 06 de julio del 2023, habiendo sido notificado de la resolución que impugna en fecha 24 de mayo del mismo año -según consta en cédula de notificación automática obrante en el expediente electrónico -, es decir, al trigésimo primer día hábil posterior a la notificación de la resolución que pretende aclarar.-

En estas condiciones, y en base a la normativa citada, por haber transcurrido en exceso el plazo legal para solicitar este remedio procesal -esto es, más de tres días hábiles desde la notificación de la resolución en cuestión-, esta solicitud no es apta para habilitar la verificación y control jurisdiccional en el marco de la competencia de esta instancia, debiendo **no admitirse** por extemporánea.-

Que, bajo las consideraciones precedentemente expuestas, y con sustento en las disposiciones legales vigentes; la, -

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

RESUELVE:

1. **NO HACER LUGAR,** al pedido de aclaratoria planteado por el Abg. Edgar Joel Gómez Mendieta, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado., por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. -
2. **ANOTAR**, registrar y notificar.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)
Asunción, 16 de abril de 2024
con Nro. A.I.: 160 D.